



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones y similares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se modifican los artículos 6.2 y 6.3 y se añaden los apartados 6.13, 6.14, 6.15 y 8.5 a la ordenanza reguladora, que quedarán redactados de la siguiente manera:

#### **Artículo 6.2.**

6.2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente, la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste su actividad, la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como en su caso los productos que se van a vender, respetando en todo caso lo contenido en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, así como el Título IV Capítulo III de la Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha, así como cuantas otras disposiciones les sean de aplicación.

La declaración responsable formulada a fin de proceder a la apertura de las terrazas de verano será única y valedera también para el período de ferias y fiestas de la localidad.

#### **Artículo 6.3.**

6.3. En caso de concurrencia de solicitudes, se respetará la antigüedad, entendiéndose esta como el periodo de tiempo que el solicitante lleva acudiendo a Consuegra, así como el carácter de las atracciones, puestos, etcétera.

El número de terrazas se limitará a siete, las nuevas solicitudes quedarán en espera de que causen baja alguna de las que tengan prioridad.

#### **Artículo 6.13.**

a) Se instalarán en el período del 16 al 20 de septiembre y retiradas desde el 20 de septiembre al 5 de octubre; también se podrán instalar desde el 15 de marzo y ser retiradas antes del 15 de septiembre, dentro de los espacios que ocupen las terrazas de verano.

b) Queda prohibida cualquier instalación relacionada con la ordenanza que nos ocupa fuera de las fechas anteriores.

#### **Artículo 6.14.**

Estética, se podrán utilizar toldos, quedando prohibido instalar lonas, lienzones o chapas deterioradas.

#### **Artículo 6.15.**

Es obligatorio dejar una separación de dos metros entre las instalaciones, por motivos de seguridad.

#### **Artículo 8.5.**

Los servicios del Ayuntamiento comprobarán que los metros cuadrados de suelo público se ajustan a lo ocupado; en caso de diferencia, se girará liquidación conforme a los metros realmente ocupados.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Consuegra 20 de noviembre de 2015.-El Alcalde, José-Manuel Quijorna García.

N.º I.-8794